

testimonio del testamento de Don José Ramon Gonzalez; sin que por la sucesion demandada se propusiera prueba alguna. Que entregados los autos para alegar de bien probado, lo verificó así el demandante, permaneciendo en rebeldía la sucesion demandada; por lo que el primero solicitó que se declarara evacuado este trámite, trayendo los autos á la vista con citacion de de las partes para sentencia, notificándose en los estrados del Juzgado la que deba recaer en este pleito, haciéndola notoria por edicto y publicándola en los *Diarios Oficiales* de la provincia:

Considerando que el contrato libremente otorgado y con la capacidad suficiente, es Ley ineludible que obliga á las partes contratantes, de cuyo estricto cumplimiento en todas y cada una de sus partes, no puede excusarse bajo ningun concepto;

Considerando que la cualidad de heredero implica el hecho de la transmision al que lleva este carácter de todos los derechos y obligaciones subsistentes al tiempo del fallecimiento del causante;

Considerando que en tanto que existen deudas no puede decirse que haya herencia;

Considerando que el litigante temerario debe ser condenado en costas, y no puede haber temeridad mas manifiesta que la del que ni impide el progreso del pleito ni comparece en los autos, no obstante tener debida noticia de ellos:

Considerando que la sentencia dictada en rebeldía debe sujetarse á lo prescrito en la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo mil ciento noventa.

Vistas las Leyes primeras título primero libro diez de la Novísima Recopilacion y la octava título veinte y dos así como las artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Su Señoría por ante mí dijo: que debía condenar y condenaba á la sucesion de Don José Ramon Gonzalez á la que en el improrogable término de ocho dias pague á la sucesion de Don Diego Alonso y Cuesta la cantidad de tres mil ciento noventa y cinco pesos treinta y siete centavos que se le reclamaban por esta en su escrito de demanda de diez y siete de Agosto del año próximo pasado, con mas las ventas devengadas desde cinco de Julio del mismo año á la fecha, así como las que se devenguen en lo sucesivo hasta el dia en que se realice dicho pago, á razon de catorce pesos cincuenta y un centavos por mes, condenando tambien á la referida sucesion Gonzalez al pago de todas las costas causadas y que se causen, á excepcion de las comprendidas desde el fóllo sesenta y cinco al setenta y ocho y ochenta y uno y ochenta y dos de estos autos.

Pratíquese por el actuario la liquidacion de las ventas devengadas desde la mencionada fecha de cinco de Julio anterior hasta el dia.

Publíquese esta sentencia en el PERIÓDICO OFICIAL de la Isla, sin perjuicio de hacerla notoria por edictos, y de las notificaciones correspondientes, en la forma que preceda.

Así lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, por ante mí el Escribano, de todo lo que doy fé.— José de Armas.— José Mª Sanjuan.

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL expido la presente en cumplimiento de lo mandado en

Puerto-Rico á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.— Ledo. José Mª Sanjuan.

DON ESTEBAN CALDERON Y FLORIT, Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.

Certifico: que el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña Julia Gonzalez de Linares, esposa de Don Joaquin Ceferino Fernandez, sobre alimentos se ha dictado el auto definitivo siguiente:

“En la Ciudad de Puerto-Rico á los veinte y un dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. Don José de Armas y Jimenez, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, de esta Ciudad, visto este expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña Julia Gonzalez de Linares sobre alimentos;

Resultando que con la fé de matrimonio agregada á fóllo uno y el dicho además de tres testigos contextes ha justificado cumplidamente la citada Doña Julia Gonzalez de Linares el título en virtud del que en la forma prescrita en la regla primera del artículo mil doscientos diez ha solicitado dichos alimentos ó sea el de esposa legitima de Don Joaquin Ceferino Fernandez á quien demanda aquella;

Resultando que con la comunicacion del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, ha probado la promovente el haber de Don Joaquin Ceferino Fernandez, que consiste en una pension anual de dos mil pesos que percibe por estas cajas, en las cuales existen además como pertenecientes á aquel mil ochocientos dos pesos un centavo que debe el mismo percibir;

Resultando que la promovente ha probado así mismo el abandono injustificado que de ella ha hecho su esposo, y la ausencia del mismo de esta provincia, sin darle noticia de su paradero ni ocuparse de ella, así como su falta de recursos que aquel no le proporciona, habiendo sido infructuosos los medios conciliatorios á que ha apelado la misma para llegar á una solucion amistosa, y su estado precario en que casi privada de la vista vive á expensas de una hermana cuyos recursos tambien son escasos:

Considerando que Doña Julia Gonzalez de Linares ha probado cumplidamente los extremos que se exigen en el segundo y tercero apartado del artículo mil doscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento:

Considerando que el caso de que se trata en cuanto

á la obligacion que el marido tiene de dar alimentos á la mujer, es aplicable la Ley sétima, título II, partida cuarta y las Reales cédulas de veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y siete y diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuatro:

Considerando que con arreglo al artículo mil doscientos once de la Ley ántes citada toca al Juez la designacion de la suma en que deban consistir los alimentos cuando proceda acordarlos y disponer su abono por mensualidades anticipadas.

Falló: que debía mandar y mandaba á Don Joaquin Ceferino Fernandez que abone á su esposa Doña Julia Gonzalez de Linares por meses anticipados, la cantidad de cinco pesetas diarias por vía de alimentos provisionales, verificando inmediatamente el pago de la primera mensualidad; entendiéndose esta designacion por ahora y sin perjuicio del derecho de las partes del que podrán hacer uso en el juicio correspondiente. Y mediante la ausencia de Don Joaquin Ceferino Fernandez en la Península, publíquese esta sentencia en la GACETA OFICIAL de esta Isla por término de treinta dias.

Y por este su auto definitivamente juzgando la pronunció mandó y firma el expresado Sr. Juez ante mí de que doy fé.— José de Armas.— Esteban Calderon.

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL, libro y firmo la presente en

Puerto-Rico á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.— Esteban Calderon.

ESCRIBANIA PUBLICA DE DON J. NIEVES.

En las diligencias sobre ejecucion de la sentencia recaida en el juicio de menor cuantía seguido por Miguel Casado, en representacion de su esposa Bonifacia Canales, é Irene Concepcion, como curadora ab-bona de sus hijos Ramon y Mauricia Canales, contra Don José Lopez Noriega, en cobro de pesos, se ha dispuesto por el Sr. Don Francisco Murube y Galan, Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad y Decano de los de la misma, se saque á pública subasta cuarenta cuerdas de terreno de sobre vega, radicados en el barrio de Canovanillas, término municipal de la Carolina, colindantes por el Norte con la carretera provincial número 7, al Sud y Oeste con terrenos del Dr. Don Laurence Blablot y al Este con los del demandado Lopez Noriega, cuyo prédio ha sido justipreciado á razon de veinte y cinco pesos cada cuerda, habiéndose señalado para el acto de remate que deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de la Carolina el treinta del corriente á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.— El Escribano, Justo Nieves.— Vº Bº, Murube. [92] 3-3

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital.— Secretaria.

Durante los dias 25, 26, 27 y 28 del actual y siendo rematista Don Ramon Trigo, se expenderá en esta Ciudad la libra de carne de res vacuna á 16 cuartos ó sean 8 chavos los tres primeros y á 18 cuartos ó sean 9 chavos el último, empleando novillos y bueyes jóvenes y gordos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1883.— El Secretario, José Aragon y Huertas. [197]

Por disposicion del Excmo Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se invita á los que quieran subastar el abasto de carnes para el consumo público de esta Ciudad en los dias 29, 30 y 31 del actual y 1º de Febrero próximo, dentro de las condiciones acordadas por el Municipio, que están de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para que concurren á la Casa Consistorial á hacer sus proposiciones á las doce del dia 20 del corriente.

Puerto-Rico, 16 de Enero de 1883.— El Secretario, José Aragon y Huertas.— Vº Bº, Mansevo. [197]

Alcaldia Municipal de Hato-Grande.

Hago saber: que en el expediente seguido en esta Alcaldía para la venta en pública subasta de los escombros de una casa de la propiedad de la sucesion Salgas, situada en esta poblacion y calle de Colon se ha dispuesto en auto de esta fecha, que dicha subasta tenga lugar el dia 20 de los corrientes y hora de las doce en el salon de esta casa Consistorial, y en la cual solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de 271 pesos 12 centavos que importa la tasacion dada á dichos materiales, los cuales detallados, son los siguientes:

	Pesos. Cts.
14 estantes de capá negro y blanco, á 1 peso.....	14 ..
229 cuarterones de ausubo y capá, 1 real	28 62½
110 tablas en regular estado, á 1 real	13 75
7 puertas doble hoja á 2 pesos.....	14 ..
1 perciiana de puerta en mal estado.....	1 50

3 perciianas de ventana á 6 reales..	2 25
1 lote de diferentes maderas inútiles....	20 ..
2600 tejas de barro á.....	65 ..
Por los materiales considerados que puedan salir útiles á 47 métrros de pared de mampostería que sirven de tapia á dicha casa	102 ..
Total.....	261 12½

Y para concurrencia de licitadores se hace público en Hato-grande, á 13 de Enero de 1883.— El Alcalde, Emiliano Diaz.

3-1

Alcaldía Municipal de Bayamon.

En poder del vecino Don José Cestero se ha depositado una yegua aparecida en esta jurisdiccion, de color zaina, de 6¼ de alzada, crin pobre, cola regular, paso y trote y las dos uñas de las patas delanteras surdas.

Lo que se hace público por el término de dos meses á los efectos dispuestos.

Bayamon, 15 de Enero de 1883.— El Secretario, Vicente Gonzalez Gomez.— Vº Bº — El Alcalde, García Maitin. [1780] 3-1

Alcaldía Municipal de Adjuntas.— Secretaria.

Vacante una plaza de Escribiente Criminalista y auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 450 pesos se anuncia al público para que los que aspiren á su desempeño presenten sus solicitudes en esta Secretaría de mi cargo, durante un plazo de quince dias, contado desde aquel en que este anuncio se publique en la GACETA OFICIAL.

Adjuntas, 12 de Enero de 1883.— El Secretario, Marcelino Andino.— Vº Bº — El Alcalde, Armendariz [175] 3-1

Alcaldía Municipal de Luquillo.

Relacion nominal que forma la Comision de Censo que suscribe, de los individuos que con arreglo á la Ley, de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á figurar en la lista electoral para Compromisarios.

- Juan J. Marien.
- Marcelino Muñoz.
- Benigno Perez.
- Emilio Casas.
- Juan Gonzalez.
- José Martinez.
- Juan Luciano Carmona.
- Pedro García.
- Miguel Zalduendo.
- Juan Alsina.
- Bonifacio Robles.
- José G. Coca.
- Gregorio Aviles.
- Teodoro Bartolomé.
- Eusebio Benitez.
- Luis Curbelo.
- Cárlos Benitez.
- José de la C. Figueroa.
- Manuel Carambot.
- Cecilio Carrillo.
- Francisco Carrillo.
- Juan Casillas.
- Ramon Comas.
- Francisco Caballero.
- Balvino Cruz Carsino.
- José Antonio Carsino.
- José M. Calzada.
- José M. Carrillo.
- Tito Diaz.
- José Roman y Diaz.
- Eduardo Santiago.
- Bautista Velez.
- Manuel Montes.
- Silvestre Rosario.
- Eugenio Asuncion Expósito.
- Antonio Vega.
- Bautista Vega.
- Manuel Serrano.
- Benito Rosa.
- Eusebio Ramos.
- Felipe Rivera.
- Gervasio Rivera.
- Feliz Rexach.
- Blas Martorell.
- Nicolás Mata.
- José M. Maldonado.
- Vicente Dávila.
- Ramon Gomez.
- José Mª García.
- Valentin Fuentes.
- Juan B. Figueroa.
- Jesus Delgado.
- Manuel Fernandez.
- Lorenzo Nazaret.
- Clemente Torau.
- Julian Lambay.
- Galo Monge.
- Pedro Lugo.
- Manuel Pardellas.
- Rosendo Matienzo Cintron.
- Juan Bernardino Gimenez.
- José Carrillo Romero.
- Celestino Mato.
- Demetrio Gonzalez.